

Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7756** REAL DECRETO 606/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alejandro Botting Hevia.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejandro Botting Hevia, hijo de Tomás y de Angélica.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7757** REAL DECRETO 607/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don José Miguelevich Vallés.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Miguelevich Vallés, hijo de Miguél y de Raisa Gueorguevna.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7758** REAL DECRETO 608/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Andrés Gómez Fonseca.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Andrés Gómez Fonseca, hijo de Francisco y de Josefa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7759**

RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Victoria Samá y Coll, la sucesión en el título de Conde de Solterra.

Doña María Victoria Samá y Coll, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Solterra, vacante por fallecimiento de su hermano, don Jaime Samá y Coll, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7760**

REAL DECRETO 609/1981, de 6 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zamora un solar radicado en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Zamora ha solicitado cesión gratuita de un solar sito en dicho término municipal con destino a vía pública.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zamora, con el fin de destinarlo a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Solar sito en el término municipal de Zamora, calle La Torre, número siete, con una superficie de novecientos ochenta y siete metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, solar de la parroquia de Nuestra Señora de Lourdes; izquierda, Argimiro Llamero Crespo, calle La Torre, número cinco, y fondo, Felisa Fernández Moray, carretera estación, número treinta.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVAROS

**7761**

REAL DECRETO 610/1981, de 6 de marzo, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 267/1975, de 28 de enero, por el que se aceptaba un inmueble a la vez que se acepta otro inmueble del mismo donante.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) donó al Estado un inmueble de seiscientos cuarenta y seis coma cincuenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto doscientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis

de enero, por el que se aceptaba un inmueble donado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) con destino a la construcción de un edificio de Juzgados, por haberse desistido de dicha construcción el referido inmueble.

**Artículo segundo.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), de un inmueble sito en el mismo término municipal de novecientos cincuenta coma treinta y siete metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, callejón de Mérida; al Sur, calle Adalid Meneses y resto de la finca propiedad del Ayuntamiento; al Este, con el indicado resto de la finca de dicho Ayuntamiento, y Oeste con calle de Mérida.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

**Artículo tercero.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**7762** *REAL DECRETO 611/1981, de 6 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por «Río Tinto Minera, S. A.», de un inmueble de 4.000 metros cuadrados, sito en Minas de Riotinto (Huelva), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil*

Por «Río Tinto Minera, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados en Minas de Riotinto (Huelva), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por «Río Tinto Minera, S. A.» de un inmueble de cuatro mil metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva), que linda: Norte, con finca de a que se segrega; Sur, con finca matriz; Este, con el bordillo oeste de acceso a Los Cantos, y Oeste, con finca de la cual se segrega.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino al tomo cuatrocientos siete libro diecisiete, folio sesenta y uno, finca número mil doscientos ochenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**7763** *REAL DECRETO 612/1981, de 6 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia de Badajoz de un inmueble de 31 938 metros cuadrados, sito en término municipal de Badajoz, con destino a Centro de Educación Especial.*

Por la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia de Badajoz ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de treinta y un mil novecientos treinta y ocho

metros cuadrados, sito en término municipal de Badajoz, con destino a Centro de Educación Especial.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Asociación Protectora de Subnormales, de la provincia de Badajoz (APROSUBA), de un inmueble de treinta y un mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados de superficie sito en término municipal de Badajoz, que linda: Norte, finca de Alejandro de Muguero Padilla; Sur, carretera de dro de Muguero Padilla, y al Oeste, con el canal de zona regable Badajoz a Cáceres; Este, otra finca de «Aprosuba» y de Alejandro Montijo.

El inmueble donado se destinará durante un plazo de cincuenta años contados desde el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis a los fines de enseñanza y ayuda a los subnormales de la provincia de Badajoz.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación, para los servicios de Centro de Educación Especial dependientes de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**7764** *REAL DECRETO 613/1981, de 6 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Cooperativa de Crédito Caja Rural «San José» de un inmueble de 6.178 metros cuadrados, sito en término municipal de Burriana (Castellón), con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial.*

Por la Cooperativa de Crédito Caja Rural «San José» ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil ciento setenta y seis metros cuadrados, sito en término municipal de Burriana (Castellón) con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Cooperativa de Crédito Caja Rural «San José» de un inmueble de seis mil ciento setenta y seis metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Burriana, partida Paláu o Camino de Villarreal, que linda: Norte, Josefina Ripollés Vicent; Sur, Josefina y Bautista Ripollés Vicent; Este, Emilio Gutiérrez y Ramón Borja, y Oeste, carretera de Burriana a Villarreal.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Educación Especial, que habrá de llevarse a cabo en el plazo de cinco años a contar del otorgamiento de la escritura.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Educación Especial dependientes de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS